



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

RADICADO: 20001-31-03-005-2018-00011-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER
EJECUTADO: JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA

Diecisiete (17) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el primero (01) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Despacho profirió mandamiento de pago, del cual el señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA, se notificó por conducta concluyente tras constituir apoderado judicial, a partir de la notificación del auto fechado el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio del cual se le reconoció personería para actuar al Dr. MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, conforme a la previsiones consagradas en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Razón por la cual, disponían hasta el cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), para formular las excepciones a que hubiere lugar, con la finalidad de enervar la pretensión del actor y adjuntar las pruebas que coadyuvaran su defensa, no obstante lo anterior, la parte ejecutada no efectuó pronunciamiento alguno. Así mismo, no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado, en consecuencia, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 Ibídem, esto es, seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto. El **JUZGADO QUINTO CIVIL DE CIRCUITO DE VALLEDUPAR**,

RESUELVE:

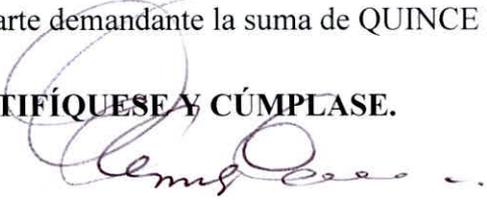
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del señor JOSÉ ALBERTO ESCAF NADER contra el señor JOSÉ LUIS OVALLE ANGARITA.

SEGUNDO. Decretar el remate de los bienes muebles e inmuebles embargados y secuestrados, y los que se lleguen a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: Requierase a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido el artículo 446 del Código General del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$ 15.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

L.J.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  RAMA JUDICIAL. JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Notificación por Estado. La anterior providencia se notifica por estado No. _____ el día _____ LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ SECRETARIO.
